

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AAP-S2-0032-2020

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-10-2020

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Dentro del proceso Interdicto de Recobrar la Posesión, en grado de casación en el fondo y en la forma, el demandado impugna la Sentencia No. 001/2020 de 27 de julio de 2020, pronunciado por el Juez Agroambiental de Tarija, a través del cual resolvió declarar probada la demanda, con los siguientes argumentos:

1. No se habría incluido en el proceso al copropietario Pablo Sánchez Arce, vulnerando el artículo 49 de la Ley N° 439;
2. La sentencia, no expresaría uno por uno los requisitos procesales para la procedencia de la acción interdicta, vulnerando el artículo 213 núm. 3 de la Ley N° 439;
3. No se habría designado el área objeto de interdicto de recobrar la posesión, vulnerando el debido proceso;
4. La autoridad no se habría pronunciado sobre la pretensión de los demandados de daños y perjuicios, vulnerando el artículo 213 núm. 3 y 4 de la Ley N° 439;
5. Incorrecta valoración de la prueba documental, al haber el Juez realizado una apreciación parcializada de la misma;
6. Indebida consideración y valoración de la prueba testifical tachada en la emisión de la Sentencia N° 001/2020.

Por lo que pide se anule obrado, en base a los fundamentos claros y precisos de fondo y de forma expuestos.

Corrido en traslado los demandantes - recurridos, contestan el recurso, con los siguientes argumentos:

1. El demandado en su memorial de contestación a la demanda, simplemente se habría adherido a la prueba aportada, por lo que no podría presentar reclamos posteriores;
2. Que, en la inspección judicial se habría verificado la eyección o despojo cometido por el recurrente, sin que el pueda demostrar su posesión.

Por lo que pide se declare infundado el recurso presentado, por no haber sido violada ninguna ley y por el contrario haberse tramitado el proceso con la debida sanidad procesal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

“(…) después de realizado un análisis del recurso planteado, la contestación, y la Sentencia No. 001/2020 de 27 de julio de 2020, cursante de fs. 131 a 141 de obrados, emitida por el Juez Agroambiental de Tarija, dentro del proceso Interdicto de Recobrar la Posesión, concluimos que no se ha cumplido con la notificación con la demanda a Pablo Sánchez Arce como tercero interesado, toda vez que los propios demandantes, mediante memorial cursante de fs. 79 del legajo de casación, de manera expresa señalaron: "Conforme lo tenemos solicitado anteriormente, pedimos que se notifique a los demás copropietarios RUFINA SOLIZ Y PABLO SANCHEZ, como terceros interesados, toda vez que las decisiones judiciales tendrán efecto en su calidad de copropietarios"; si bien se constata que se apersonó al proceso Rufina Soliz mediante memorial cursante de fs. 82 a 83 de obrados, se verifica también que Pablo Sánchez, no se apersono al mismo, precisamente porque no fue integrado con el presente caso, quien también es copropietario de la propiedad reconocida a través del Título Ejecutorial N° PPD-NAL-783287 de 15 de enero de 2018, y que por esta circunstancia, no pudo apersonarse al proceso, lo que vulnera el derecho a la defensa establecido en el art. 119-II de la CPE; debiendo el Juez de la causa, tramitar el proceso de conformidad a la norma adjetiva civil; observado además, que no existe pronunciamiento expreso en todos los puntos demandados por parte del Juez de la causa, y la solicitud de tacha de testigos de cargo y descargo, aspecto que vulnera también el debido Proceso”.

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental ANULA OBRADOS hasta la fecha de la lectura de la sentencia, debiendo el Juez a quo, emitir un nuevo fallo previo a las consideraciones descritas en el presente auto, con el siguiente argumento:

Se evidencia que no se ha cumplido con la notificación con la demanda a Pablo Sánchez Arce como tercero interesado, quien es copropietario de la propiedad, vulnerando el derecho a la defensa, establecido en el artículo 119-II de la CPE; asimismo, no existe pronunciamiento expreso en todos los puntos demandados por parte del Juez y respecto a la solicitud de tacha de testigos de cargo y descargo, aspecto que vulnera también el debido Proceso.